



Trujillo, 20 de Octubre de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000251-2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 5009957-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina; el Informe Técnico N° 29-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC; el Informe Legal N° 38-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;





Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:  
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.





3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el presente caso, doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina mediante Solicitud S/N de fecha 28 de diciembre del 2020, con Reg. Documento N° 5987706/Reg. Expediente N° 5009957, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; para su evaluación y/o aprobación;

Que, asimismo, doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina con Solicitud S/N de fecha 05 de noviembre del 2021, con registro N° OTD00020210042717, presentó información complementaria del IGAFOM;

Que, cabe precisar que, el Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), Sr. Luis Alberto Díaz Ramírez, a través de Oficio N° 0244-2022-ANA-DCERH, de fecha 16 de febrero del 2022, remite el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-DCERH/ACZ, que contiene las observaciones formuladas al IGAFOM presentado por doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina, para ser subsanados;

Que, cabe señalar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Victor Hugo Maceda Cuenca, con Oficio N° 214-2022-SERNANP-PNRA, de fecha 08 de junio del 2022, remite el Informe Técnico N° 022-2021-SERNANP-PNRA/VUFM, que contiene las observaciones formuladas al IGAFOM presentado por doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina para su respectiva absolución;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 001564-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 25 de julio del 2022, con registro N° GREMH020220000804, se corre traslado a doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina con el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-DCERH/ACZ, que contiene las





observaciones formuladas por el ANA, a fin de ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse en abandono la evaluación del IGAFOM;

Que, del mismo modo, a través de Oficio N° 001710-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 13 de agosto del 2022, con registro N° GREMH020220000884, se corre traslado a doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina con el Informe Técnico N° 022-2021-SERNANP-PNRA/VUFM, que contiene las observaciones formuladas por el SERNANP, a fin de ser subsanadas para que la referida autoridad pueda emitir *opinión técnica* vinculante respectiva en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse en abandono la evaluación al IGAFOM;

Que, en razón a ello, el SERNANP con Oficio N° 333-2022-SERNANP-PNRA, de fecha 15 de setiembre del 2022, remite el Informe Técnico N° 028-2022-SERNANP-PNRA/VUFM, sobre *Opinión Favorable* al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina;

Que, de igual modo, la ANA a través del Oficio N° 1498-2022-ANA-DCERH, de fecha 27 de setiembre del 2022, remite el Informe Técnico N° 280-2022-ANA-DCERH/LEZL sobre *Opinión Favorable* al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina;

Que, de otro lado, cabe indicar, que la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante documento de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza su Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral;





sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de verificar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que las coordenadas del área de explotación de doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina se encuentran dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minas de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 29-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC, de fecha 28 de septiembre del 2022, y el Informe Legal N° 038-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, de fecha 05 de octubre del 2022, ambos informes, concluyen que se debe *aprobar* el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina, toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, doña Luz Ysabel Méndez Castillo de Medina ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el IGAFOM; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA, con RUC N° 10419055013, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 29-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y en el Informe Legal N° 038-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

**TABLA N° 1**  
**INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM**  
**PRESENTADO POR LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA**

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO			
N°	ITEM	DETALLE	
01	TITULAR	LUZ YSABEL MÉNDEZ CASTILLO DE MEDINA	
02	N° RUC	10419055013	
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LUZ YSABEL MÉNDEZ CASTILLO DE MEDINA	
04	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ E.P.S. N° 3	
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15007008X01	
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO			
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ - PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.	
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA	
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO	

**TABLA N° 2**  
**COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN**  
**DE DOÑA LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA**

AREA DEL PROYECTO / UTM WGS 84 ZONA 18S			
VERTICE	NORTE	ESTE	AREA(HA)
1	9141753	212506	6.59
2	9141546	212812	
3	9141515	212863	
4	9141470	212843	
5	9141481	212824	
6	9141351	212716	
7	9141275	212621	
8	9141262	212599	





9	9141283	212583	
10	9141300	212604	
11	9141431	212735	
12	9141639	212429	

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL  
DEL ASPECTO CORRECTIVO**

MINERO ARTESANAL	ACTIVIDAD	IGAFOM CORRECTIVO - AÑO (2020-2021)				
		D	E	F	M	A
<b>LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA</b>	1. Realizar actividades de orden y señalización en las áreas de interior mina.			X		X
	2. Señalizar el área destinada para el almacenamiento y colocar contenedores por tipo de residuos sólidos generados (Ejm: metálicos, peligrosos, residuos generales, etc.)		X			X
	3. Proteger el área de almacenamiento de insumos de posibles infiltraciones de interior mina. Así mismo, considerar de la ubicación del área habilitada colocar material impermeabilizarle.			X		
	4. Habilitar el uso de bandejas de contención de derrames o fugas, en sectores de riesgo, mismas que podrán ser utilizadas al momento de movilizar posibles insumos en áreas con el suelo no protegido.		X			
	5. Habilitar, inspeccionar y mantener disponible el kit de contención y limpieza de derrames.				X	
	6. Habilitar extintor en el sector de riego o donde se almacenen insumos, brindarle mantenimiento anual (realizar prueba de hidrostática cuando se requieran).			X		
	7. Los residuos sólidos generales e industriales serán retirados al punto de acopio para el recojo por parte de PODEROSA.		X	X	X	X
	8. Generar un registro de los residuos generados (kg/mes) y entregados a PODEROSA.			X		
	9. Señalizar la prohibición de realizar mantenimiento de equipos u otros.			X		
	10. Proporcionar a los trabajadores equipos de protección personal y contar con un registro de entrega de Epps.			X		
	11. Señalizar el uso obligatorio de equipos de protección en área de trabajo.			X		
	12. No se afectará la cobertura vegetal existente y señalizar la conservación de la vegetación		X	X	X	X

**PROCESO DE  
EVALUACIÓN  
Y OPINIÓN  
TÉCNICA**

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL.





**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que doña LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar doña LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR** que los aspectos técnicos y legales analizados en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a cargo del Área de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan intervenido en la evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a doña LUZ YSABEL MENDEZ CASTILLO DE MEDINA, conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Compañía Minea Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

